



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1046

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de junio de 2025

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2024 SENADO,
431 DE 2024 CÁMARA

por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY 431 DE
2024 CÁMARA – 249 DE 2024 SENADO

“Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones” de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia.

Honorable Senador:
EFRAIN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia. Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara – 249 de 2024 Senado “Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones”.
Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley V de 1992, los suscritos congresistas, sometemos a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para dar continuidad al trámite correspondiente.

Cordialmente,

OLGA BEATRIZ GONZALEZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal

GUIDO ECHEVERRI
Senador de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY 431 DE
2024 CÁMARA – 249 DE 2024 SENADO

I. ANTECEDENTES DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 6 de marzo de 2024, por los senadores Guido Echeverri Piedrahita y Miguel Angel Barreto Castillo y los representantes Olga Beatriz González Correa, Carlos Edward Osorio Aguilar, Haiver Rincón Gutiérrez, Delcy Isaza Buenaventura, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juana Carolina Londoño Jaramillo y Jose Alejandro Martínez Sánchez.

La radicación del proyecto de ley fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 198 del 6 de marzo de 2024. Posteriormente, el 17 de abril de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponente al senador Guido Echeverri Piedrahita. En consecuencia, el proyecto fue discutido y aprobado en dicha comisión el 5 de junio de 2024 y, posteriormente, aprobado en la plenaria del Senado el 6 de noviembre del mismo año.

Por otro lado, el pasado 3 de junio de 2025 se aprobó el proyecto de ley en comisión VI por unanimidad. De esta manera, el mismo día, la mesa directiva designó al H.R. Alejandro García como ponente de esta iniciativa en la Cámara de Representantes.

El 3 de junio de 2025 fue aprobado en tercer debate en la Comisión Sexta de Representantes sin modificaciones. Posteriormente, se aprobó el 17 de junio de 2025 en plenaria de la Cámara de Representantes.

Finalmente, fuimos designados como ponentes para la conciliación el mismo día.

II. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE
REPRESENTANTES

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, a continuación, se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley de la referencia, tomando como base los textos aprobados en cada una de estas corporaciones:

en la promoción de prácticas de gestión del riesgo de desastres en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Particularmente, se incluirán las gobernaciones de Tolima y Caldas y los municipios cercanos al volcán, incluyendo Armero-Guayabal.	Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial. La programación e implementación de estas acciones se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guianza turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local.		territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima, en el marco de su autonomía, fomentarán la investigación y la educación sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, con especial énfasis en la historia y lecciones aprendidas de la catástrofe de Armero, en instituciones educativas y en los planes turísticos de Armero. Se incluirá la realización y divulgación de manuales de los expertos sobre ciencia volcánica dirigidos al sistema educativo regional en temas de medio ambiente.	mejorar, adecuar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, en aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha de 1985, y en los municipios ubicados en la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz. Estas intervenciones podrán incluir la implementación de señalización interpretativa, centros de memoria e interpretación cultural y ambiental, senderos ecológicos, puntos de información turística, espacios para el comercio local, baños públicos, alojamientos rurales comunitarios y demás servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del turismo sostenible. Con el fin de garantizar condiciones adecuadas para los visitantes y las comunidades locales, las entidades territoriales también podrán adelantar acciones orientadas a la seguridad turística, tales como la instalación de puntos de orientación y atención de emergencias, infraestructura básica de mitigación del riesgo, sistemas de comunicación y rutas de evacuación señalizadas, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades de seguridad y Parques Nacionales. Las inversiones buscarán articularse con las estrategias de turismo comunitario, ecoturismo y patrimonio promovidas por las entidades territoriales, procurando la integración de la infraestructura existente.	
Artículo 6. Fomento de la investigación y educación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades	Artículo 6. Apoyo a la infraestructura turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío podrán destinar recursos para	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.			
Artículo 7. Fomento del Desarrollo Productivo Local. Los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, incluirán iniciativas para el desarrollo productivo de la población víctima de la catástrofe de Armero, incluyendo la capacitación en áreas relacionadas con el turismo, la artesanía, la gastronomía y otras actividades económicas vinculadas a la preservación y promoción del patrimonio cultural. La programación de las actividades de las que trata esta ley estará a cargo de las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Comercio. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos.	Artículo 7. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con El Ministerio de Comercio, Industria en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Servicio Geológico Colombiano y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, podrán implementar un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el entorno natural y geológico del volcán volcán nevado del Ruiz. El programa tendrá como objetivos: a) Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales. b) Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, distinguiendo los enfoques de memoria histórica y de turismo de naturaleza. c) Promover el turismo responsable y sostenible y seguro que respete la memoria de las víctimas, el sostenimiento ambiental y la vocación cultural de los territorios. d) Vincular al Servicio Geológico Colombiano en los contenidos sobre el monitoreo de la actividad volcánica, recomendaciones para los visitantes y avances en investigación geocientífica en el área del volcán.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.	e)La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá formular guías pedagógicas en gestión del riesgo de desastres, especialmente en zonas con actividad volcánica, mediante contenidos técnicos, rutas seguras, protocolos de prevención y acompañamiento comunitario. Parágrafo 1. Se fomentará la participación de habitantes de los municipios del área de influencia del volcán y de las rutas de memoria. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo certificará y apoyará continuamente a los guías turísticos que completan el programa.		
Artículo 8. Creación de un programa de turismo en Armero. Los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, tendrán a su cargo la implementación de un programa de turismo sostenible en Armero, con el objetivo de promover el desarrollo económico y social de la región. Este programa se implementará en compañía del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e incluirá rutas turísticas que destaquen la historia, la cultura y la memoria de la catástrofe de Armero, generando oportunidades de crecimiento para la comunidad local.	Artículo 8. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.			

	<table><tr><td>Artículo 9. Apoyo a la infraestructura turística. Con el apoyo del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima podrán destinar recursos para mejorar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, así como aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha por la explosión del volcán nevado del Ruiz en 1985: Líbano, Murillo, Villahermosa, Fresno, Falán, Casabianca, Herveo, Ambalema, Armero, Lérída, Mariquita, Cambao, Guayabal, Santuario y Santa Isabel en el departamento del Tolima y Chinchiná, Palestina, Villamaría y Guarinocito, en el departamento de Caldas, incluyendo señalización, centros de interpretación, alojamientos y otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del programa de turismo.</td><td>Artículo 9. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así: Artículo 28. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrán financiar la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región. El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales: a) Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. b) Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local. c) Promover el turismo responsable y sostenible en la región. d) Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales. Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje,</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr></table>	Artículo 9. Apoyo a la infraestructura turística. Con el apoyo del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima podrán destinar recursos para mejorar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, así como aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha por la explosión del volcán nevado del Ruiz en 1985: Líbano, Murillo, Villahermosa, Fresno, Falán, Casabianca, Herveo, Ambalema, Armero, Lérída, Mariquita, Cambao, Guayabal, Santuario y Santa Isabel en el departamento del Tolima y Chinchiná, Palestina, Villamaría y Guarinocito, en el departamento de Caldas, incluyendo señalización, centros de interpretación, alojamientos y otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del programa de turismo.	Artículo 9. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así: Artículo 28. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrán financiar la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región. El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales: a) Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. b) Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local. c) Promover el turismo responsable y sostenible en la región. d) Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales. Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje,	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.			
Artículo 9. Apoyo a la infraestructura turística. Con el apoyo del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima podrán destinar recursos para mejorar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, así como aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha por la explosión del volcán nevado del Ruiz en 1985: Líbano, Murillo, Villahermosa, Fresno, Falán, Casabianca, Herveo, Ambalema, Armero, Lérída, Mariquita, Cambao, Guayabal, Santuario y Santa Isabel en el departamento del Tolima y Chinchiná, Palestina, Villamaría y Guarinocito, en el departamento de Caldas, incluyendo señalización, centros de interpretación, alojamientos y otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del programa de turismo.	Artículo 9. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así: Artículo 28. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrán financiar la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región. El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales: a) Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. b) Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local. c) Promover el turismo responsable y sostenible en la región. d) Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales. Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje,	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.					
	<table><tr><td></td><td>asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 10. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima, establecerán un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El programa tendrá como objetivos: a. Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales. b. Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, con énfasis en la gestión del riesgo de desastres. c. Promover el turismo responsable y sostenible, respetando la memoria y el legado de las víctimas de la catástrofe. d. Vincular al Servicio Geológico Colombiano en la enseñanza a los turistas, visitantes y habitantes de municipios cercanos sobre la actividad del volcán, cómo se vigila, cuáles son las recomendaciones para estar en la zona cercana al aparato volcánico y qué se está haciendo para avanzar en investigación volcánica. Parágrafo 1. Se incentivará la participación de los habitantes de</td><td>Artículo 10. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizará acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr></table>		asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.		Artículo 10. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima, establecerán un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El programa tendrá como objetivos: a. Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales. b. Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, con énfasis en la gestión del riesgo de desastres. c. Promover el turismo responsable y sostenible, respetando la memoria y el legado de las víctimas de la catástrofe. d. Vincular al Servicio Geológico Colombiano en la enseñanza a los turistas, visitantes y habitantes de municipios cercanos sobre la actividad del volcán, cómo se vigila, cuáles son las recomendaciones para estar en la zona cercana al aparato volcánico y qué se está haciendo para avanzar en investigación volcánica. Parágrafo 1. Se incentivará la participación de los habitantes de	Artículo 10. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizará acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
	asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.						
Artículo 10. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima, establecerán un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El programa tendrá como objetivos: a. Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales. b. Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, con énfasis en la gestión del riesgo de desastres. c. Promover el turismo responsable y sostenible, respetando la memoria y el legado de las víctimas de la catástrofe. d. Vincular al Servicio Geológico Colombiano en la enseñanza a los turistas, visitantes y habitantes de municipios cercanos sobre la actividad del volcán, cómo se vigila, cuáles son las recomendaciones para estar en la zona cercana al aparato volcánico y qué se está haciendo para avanzar en investigación volcánica. Parágrafo 1. Se incentivará la participación de los habitantes de	Artículo 10. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizará acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.					

	<table><tr><td>Armero y los municipios afectados en el programa de formación, garantizando que la narrativa turística esté arraigada en la experiencia y memoria local. Parágrafo 2. Certificación y apoyo continuo. Los guías turísticos que completen el programa recibirán una certificación oficial y contarán con el apoyo continuo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades locales para el desarrollo de sus actividades turísticas.</td><td>significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 11. Fuentes de financiación. Las actividades de las que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y departamentos de Caldas y Tolima, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas de derecho privado.</td><td>Artículo 11. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr></table>	Armero y los municipios afectados en el programa de formación, garantizando que la narrativa turística esté arraigada en la experiencia y memoria local. Parágrafo 2. Certificación y apoyo continuo. Los guías turísticos que completen el programa recibirán una certificación oficial y contarán con el apoyo continuo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades locales para el desarrollo de sus actividades turísticas.	significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales.		Artículo 11. Fuentes de financiación. Las actividades de las que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y departamentos de Caldas y Tolima, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas de derecho privado.	Artículo 11. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.	
Armero y los municipios afectados en el programa de formación, garantizando que la narrativa turística esté arraigada en la experiencia y memoria local. Parágrafo 2. Certificación y apoyo continuo. Los guías turísticos que completen el programa recibirán una certificación oficial y contarán con el apoyo continuo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades locales para el desarrollo de sus actividades turísticas.	significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales.							
Artículo 11. Fuentes de financiación. Las actividades de las que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y departamentos de Caldas y Tolima, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas de derecho privado.	Artículo 11. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.						
	<table><tr><td></td><td>generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales. Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.</td><td></td></tr></table>		generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales. Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.					
	generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales. Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.							

Artículo 12. Financiación de un documental o cortometraje sobre Armero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes financiará la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región. El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales: a) Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. b) Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local. c) Promover el turismo responsable y sostenible en la región. d) Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales. Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje, asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 13. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental.	Sin artículo	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes, de acuerdo a que con los artículos eliminados este pasó a ser el artículo 10.

Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizará acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en		
--	--	--

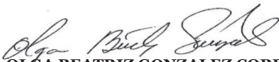
la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales. Artículo 14. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo	Sin artículo	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes, de acuerdo a que con los artículos eliminados este pasó a ser el artículo 11.
--	---------------------	--

respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales. Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.		
Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin artículo	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes, de acuerdo a que con los artículos eliminados este pasó a ser el artículo 12.

III. PROPOSICIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia **aprobar el texto de conciliación** del Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara – 249 de 2024 Senado "Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio

Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones" de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia. Atentamente,  OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante de la Cámara de Representantes  GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República	TEXTO CONCILIADO Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara – 249 de 2024 Senado <i>"Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones"</i> de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia. El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al territorio del desaparecido Armero y declararlo como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural, por su valor simbólico, ambiental y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. En cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás autoridades competentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberán iniciar el procedimiento técnico y administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones. Para ello, el territorio del desaparecido Armero deberá ser incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), y se adelantará el estudio técnico que determine su significación cultural conforme a los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente. De requerirse, se formulará el correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y se solicitará concepto al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Parágrafo. En cuanto al volcán Nevado del Ruiz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia buscará su postulación como patrimonio natural de acuerdo con sus competencias y con base en sus valores ambientales, culturales y simbólicos. Artículo 3. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así:
Artículo 25. Centro de la Memoria Histórica de Armero. La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío de acuerdo con su disponibilidad presupuestal concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero con participación activa de las comunidades directamente afectadas por la tragedia, incluyendo a las víctimas, sus familiares y colectivos sociales representativos. Este Centro será un espacio dedicado a la exposición, investigación, gestión y conservación de colecciones relacionadas con la catástrofe de Armero, así como a la educación y difusión del conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, los procesos de duelo colectivo, la reconstrucción del tejido social y la preservación de las memorias individuales y colectivas. Parágrafo. Para la implementación de este centro, se fomentará la cooperación técnica y financiera entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional así como mecanismos de autogestión derivados de actividades culturales, educativas y turísticas propias del Centro. Artículo 4. Fomento de la investigación, la educación y la memoria con enfoque preventivo. el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío en el marco de su autonomía, se podrán articular y fomentar la investigación, la educación sobre la gestión del riesgo de desastres naturales y la construcción de memoria sobre la catástrofe de Armero, con un enfoque territorial, preventivo y cultural en instituciones educativas y en las estrategias turísticas de Armero. Se promoverá la realización y divulgación de manuales elaborados por expertos sobre ciencia volcánica, medio ambiente y gestión del riesgo, dirigidos al sistema educativo regional y a las comunidades de los territorios afectados. Las entidades competentes podrán impulsar el fortalecimiento institucional, técnico, cultural y pedagógico del Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero, promoviendo su integración en estrategias educativas, turísticas y de prevención, y asegurando su construcción con las iniciativas comunitarias y territoriales que contribuyan a la construcción de memoria con enfoque preventivo.	Artículo 5. Fomento del Desarrollo Productivo Local. Los departamentos y municipios de Tolima Caldas, Risaralda y Quindío, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, podrán promover el desarrollo productivo de la población víctima de la catástrofe de Armero, mediante el impulso al turismo comunitario, el ecoturismo y el turismo sostenible, articulados con la preservación del patrimonio cultural, natural y de la memoria Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial. La programación e implementación de estas acciones se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guianza turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local. Artículo 6. Apoyo a la infraestructura turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío podrán destinar recursos para mejorar, adecuar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, en aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha de 1985, y en los municipios ubicados en la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz. Estas intervenciones podrán incluir la implementación de señalización interpretativa, centros de memoria e interpretación cultural y ambiental, senderos ecológicos, puntos de información turística, espacios para el comercio local, baños públicos, alojamientos rurales comunitarios y demás servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del turismo sostenible. Con el fin de garantizar condiciones adecuadas para los visitantes y las comunidades locales, las entidades territoriales también podrán adelantar acciones orientadas a la

seguridad turística, tales como la instalación de puntos de orientación y atención de emergencias, infraestructura básica de mitigación del riesgo, sistemas de comunicación y rutas de evacuación señalizadas, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades de seguridad y Parques Nacionales. Las inversiones buscarán articularse con las estrategias de turismo comunitario, ecoturismo y patrimonio promovidas por las entidades territoriales, procurando la integración de la infraestructura existente. Artículo 7. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con El Ministerio de Comercio, Industria en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Servicio Geológico Colombiano y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, podrán implementar un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el entorno natural y geológico del volcán volcán nevado del Ruiz. El programa tendrá como objetivos: a) Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales. b) Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, distinguiendo los enfoques de memoria histórica y de turismo de naturaleza. c) Promover el turismo responsable y sostenible y seguro que respete la memoria de las víctimas, el sostenimiento ambiental y la vocación cultural de los territorios. d) Vincular al Servicio Geológico Colombiano en los contenidos sobre el monitoreo de la actividad volcánica, recomendaciones para los visitantes y avances en investigación geocientífica en el área del volcán. e) La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá formular guías pedagógicas en gestión del riesgo de desastres, especialmente en zonas con actividad volcánica, mediante contenidos técnicos, rutas seguras, protocolos de prevención y acompañamiento comunitario. Parágrafo 1. Se fomentará la participación de habitantes de los municipios del área de influencia del volcán y de las rutas de memoria. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo certificará y apoyará continuamente a los guías turísticos que completen el programa.	Artículo 8. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa. Artículo 9. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así: Artículo 28. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrán financiar la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región. El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales: a) Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. b) Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local. c) Promover el turismo responsable y sostenible en la región. d) Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales. Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje, asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto. Artículo 10. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizará acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá registrarse bajo los principios del turismo
sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales. Artículo 11. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales.	Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral. Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante de la Cámara de Representantes  GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República